MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"*, la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (e), facultada legalmente de acuerdo con lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 015536 del 21 de julio de 2025 y el Decreto No. 0977 del 10 de septiembre de 2025, expide el siguiente acto administrativo de justificación de contratación directa, de acuerdo con el estudio previo N° EP-2026- 0779, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL CONTRATO

FORTALECIMIENTO PROYECTO ETNOEDUCATIVO COMUNITARIO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ETNOEDUCACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN SUS TERRITORIOS, RECONOCIENDO LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DEL CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CAJAMBRE.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Sobre los Proyectos educativos comunitarios- Etnoeducativos (PEC)

Se entiende el proyecto educativo comunitario o etnoeducativo como la guía conceptual, pedagógica, metodológica y operativa de los procesos educativos decididos por un grupo étnico con el fin de orientar la formación de sus nuevas generaciones de acuerdo con sus propios intereses, propósitos culturales, contextos históricos y territoriales.

El proyecto educativo comunitario o etnoeducativo engloba saberes, procedimientos y expectativas para la formación integral de la persona y de la sociedad en sus relaciones internas (educación propia) y con la sociedad mayoritaria (educación intercultural).

A manera de contexto, los proyectos etnoeducativos a fortalecer, están enmarcados en la Política Etnoeducativa de nuestro país, la cual es liderada por el Ministerio de Educación Nacional, y tiene como objetivo garantizar, gestionar y generar con los grupos étnicos, una atención educativa pertinente a sus contextos culturales, sociales y territoriales, mediante la construcción social de proyectos educativos comunitarios etnoeducativos.

Estos proyectos se caracterizan por ser un proceso concertado con las comunidades étnicas, y articulado con las Secretarías de Educación de los territorios, y otras entidades que resulten relevantes y pertinentes dentro del mismo; su objetivo es lograr que las comunidades étnicas, definan su propia política Etno-educativa, con la participación de todos.

Para dar cuenta del logro de este proceso, la Política Etno-educativa contempla una estructura metodológica, centrada en el desarrollo de tres (3) fases, a saber:

- **La Formulación del Proyecto Etnoeducativo:** es la fundamentación social y cultural del PEC, en la cual se parte de un procedimiento de consulta y concertación con la o las comunidades que deciden desarrollarlo.
- **El Diseño del Modelo Etnoeducativo:** es la convalidación comunitaria de la práctica educativa, mediante la concertación de acciones específicas para su desarrollo.
- **La implementación del Modelo Etnoeducativo:** es el fortalecimiento del Proyecto Etnoeducativo en el marco de la aplicación de las acciones contenidas en el proceso de diseño y validación por toda la comunidad o las comunidades en el proceso. En esta fase, además, se contempla la expansión del Modelo a otros territorios.

En este sentido, se ha propuesto que las mismas organizaciones en territorio puedan avanzar en el escenario de esta ruta de fortalecimiento, en el desarrollo de procesos de conceptualización, apropiación o resignificación de sus prácticas pedagógicas, procesos curriculares y de gestión escolar a partir de los procesos educativos que han venido desarrollando. Es así como, por medio de la presente contratación se espera el fortalecimiento de las organizaciones de los comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras focalizadas y que de esta forma puedan liderar sus procesos educativos en el territorio, en desarrollo de su autonomía establecida en la normatividad vigente y el desarrollo de propuestas pedagógicas pertinentes culturalmente y que desarrollen propuestas interculturales que permitan el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes.

Justificación para la contratación de 2026

La Corte Constitucional Colombiana ha definido que, *"la eficiencia es un principio que tiene destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público (…) es reiterado por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio" (Corte Constitucional de Colombia, 1993). "La función de las autoridades es no sólo proclamar los derechos fundamentales sino, sobre todo, hacer efectivos esos derechos en la vida cotidiana de las personas. Sólo de esa manera se puede lograr que la igualdad entre las personas sea real y efectiva (CP art. 13º)."* (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

Con esa finalidad de la eficiencia y lo que respecta al sistema educativo en Colombia, recordemos que, desde la expedición del texto constitucional, el derecho a la educación adquirió una mayor importancia, por lo cual, se han puesto en marcha grandes esfuerzos a fin de garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad.

No obstante, al evaluar los resultados del sistema educativo público durante los últimos años, se observa que pese al desarrollo jurisprudencial que se ha tenido alrededor del derecho y servicio educativo, no se registran los avances en calidad y reconocimiento cultural de los pueblos y comunidades étnicas. Dicha situación resulta paradójica en cuanto una vez verificado el avance que se ha tenido tras la expedición de la Constitución Política se afirmaría que se han puesto los esfuerzos administrativos y financieros para cerrar las brechas de inequidad en las regiones del país y entre los grupos étnicos.

Sin embargo, analizadas las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación, se considera que aún se presentan situaciones que no permiten un desarrollo adecuado y real de la educación. Entre los más afectados se encuentran las

comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que, pese a contar con un desarrollo normativo en la implementación aún se presentan situaciones que nos obliga al Estado Colombiano volcarnos a buscar medidas para la pervivencia y materialización de los derechos culturales, educativos, sociales y políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Así mismo, en lo que corresponde a la gestión administrativa en garantía de la prestación del servicio educativo en las comunidades negras, pese a los esfuerzos para la adecuación del sistema general de educación a las particularidades de las comunidades étnicas a fin de proteger la diversidad cultural de la Nación sigue siendo corta, como evidencia de ello, se encuentra la distribución de los planteles educativos y la organización de estos en los niveles referidos en la Ley 115 de 1994. Al igual, la calidad de los proyectos educativos en estas comunidades debe ser reforzada, esto en razón a que no se está contado con las herramientas (transporte, tecnologías e infraestructura adecuada) para la garantía efectiva del derecho a la educación.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, en su compromiso por fortalecer los proyectos educativos comunitarios y cumplir con los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, destaca la importancia de seguir celebrando contratos directos con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con lo establecido en la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, para el fortalecimiento de la formulación e implementación de Proyectos Educativos Comunitarios, según denominación de las comunidades con sujeción a las políticas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación para garantizar trayectorias escolares pertinentes y de calidad que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de las comunidades focalizadas.

Estos contratos tienen como objetivo implementar programas de educación propia que fortalezcan los procesos pedagógicos en todas las fases de la vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, desde la educación inicial hasta la secundaria.

El presente proceso de contratación se fundamenta en las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T-025 de 2004, que declaró el estado de cosas inconstitucional respecto a la situación de las víctimas del conflicto armado. En particular, el Auto 005 de 2009 establece medidas urgentes y diferenciadas para la protección de los derechos de las comunidades afrodescendientes afectadas por el desplazamiento forzado y otras vulneraciones. En atención a estas órdenes, este proceso contractual se orienta a brindar atención directa, prioritaria y con enfoque étnico-diferencial a las comunidades afrodescendientes.

En este contexto, para el Ministerio de Educación Nacional es crucial priorizar al **CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CAJAMBRE**. Esto no solo se debe al cumplimiento del Auto 005/2009, sino también para facilitar la celebración de una contratación que promueva el fortalecimiento de sus dinámicas educativas propias.

Esta iniciativa busca respetar y reivindicar los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, centrándose en la generación de conocimientos que puedan ser transmitidos de una generación a otra. De esta manera, se busca prevenir la pérdida cultural de esta comunidad negra. Por lo anterior, se busca que, desde la cosmovisión propia de su identidad originaria, sus saberes y vivencias, se pueda recrear y desarrollar sus formas cotidianas de vivir.

CASO CONCRETO: CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CAJAMBRE.

Fase por Ejecutar: FORMULACIÓN. Para el año 2026, con el **CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CAJAMBRE** del departamento de Valle del Cauca del Distrito de Buenaventura se desarrollará la

fase de formulación en la Institución Educativa José Acevedo y Gómez de acuerdo con lo acordado en el Plan Específico del Consejo Comunitario Río Cajambre en el Marco del Auto 005 y la Fase de diseño en la Institución Etnoeducativa Las Américas del PEC.

FASE DE DISEÑO - Institución Etnoeducativa Las Américas del PEC

En el marco del ejercicio de fortalecimiento del Proyecto Etnoeducativo Comunitario (PEC) desarrollado durante la vigencia 2025 con la Institución Etnoeducativa Las Américas, se precisa que para la vigencia 2026 se dará inicio a la fase de diseño.

La propuesta del CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CAJAMBRE

El CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CAJAMBRE entregó propuesta al Ministerio de Educación Nacional para el fortalecimiento del proyecto educativo comunitario (o como los denomine cada comunidad) **en la de formulación y diseño** para garantizar el derecho a la educación propia o Etnoeducativa en los establecimientos educativos ubicados en sus territorios, reconociendo la interculturalidad y las particularidades del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CAJAMBRE**, en los territorio negros de la zona del Distrito de Buenaventura departamento de Valle del Cauca.

Fase para ejecutar: Formulación y Diseño

La población beneficiaria directa e indirectamente del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), pertenece a los siguientes establecimientos educativos de la siguiente manera:

Municipio	Establecimientos educativos	Código DANE	Niveles	Fase
Buenaventura – Valle del Cauca	Institución Etnoeducativa Las Américas	176109000311	Preescolar, Básica y Media	Diseño
Buenaventura – Valle del Cauca	Institución Educativa José Acevedo y Gómez	276109001029	Preescolar, Básica y Media	Formulación

Los objetivos específicos para la vigencia 2026 son:

1) Sensibilizar a las comunidades educativas sobre la importancia de una educación contextualizada, inclusiva y culturalmente pertinente.

2) Desarrollar jornadas pedagógicas, encuentros, salidas y asambleas que permitan formular (en la *I.E. José Acevedo y Gómez*) y diseñar (en la *I.E. Las Américas*) los lineamientos del PEC, integrándolos a la vida escolar y comunitaria.

3) Fortalecer las capacidades pedagógicas y comunitarias mediante procesos de formación, acompañamiento y producción de materiales educativos con enfoque etnoeducativo y territorial.

4) Promover aprendizajes significativos que valoren la memoria ancestral, la pertenencia territorial y la diversidad cultural del pueblo afrodescendiente del Río Cajambre.

5) Evaluar y sistematizar los procesos de formulación y diseño pedagógico, garantizando la sostenibilidad y replicabilidad del modelo educativo en otras instituciones del Distrito

Idoneidad y experiencia del CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CAJAMBRE

En cuanto a la idoneidad se refiere, el **CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CAJAMBRE,** tiene las capacidades técnicas, jurídicas y financieras para celebrar este tipo de contrato, teniendo en cuenta que son quienes tienen el conocimiento sobre su propia cosmogonía y cosmovisión, lo cual los constituye en la entidad adecuada e idónea para llevar a cabo los procesos educativos que constituyen el objeto de la contratación.

De conformidad con la información remitida por el Consejo Comunitario del Río Cajambre, se constató que el respectivo acto administrativo de certificación de vigencia expedido por el Ministerio del Interior se encuentra ajustado a la normatividad vigente y con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política. En este sentido, el Decreto 1640 de 2024, en su artículo 2.5.1.5.6, las formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como sus organizaciones de base, deben actualizar la información inscrita en el Registro Público de Instituciones Representativas cada dos (2) años, en los años pares, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, utilizando el formulario establecido por el Ministerio del Interior.

Con fundamento en lo anterior, se establece que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO COCORPUN1642024 DEL19 DE JULIO DE 2024, se actualizó el registro del Consejo Comunitario del Rio Cajambre, manteniendo su vigencia al momento de suscribir el contrato, y cuentan hasta el mes de mayo de 2026 para surtir su actualización.

El Gobierno Nacional, a través de diversas entidades estatales, promueve la contratación directa de comunidades tales como el **CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CAJAMBRE** y manifiesta a través de su experiencia contractual, el conocimiento en la ejecución de proyectos comunitarios de tipo social, que le han permitido adquirir experiencia política, administrativa y organizativa, para el fortalecimiento endógeno de su autonomía, auto gestión, cosmogonía y cosmovisión propia del pueblo o comunidad.

Finalmente, la Subdirección de Fomento elaboró el Estudio Previo No. 2026-0779, donde se detalla la competencia, necesidad, modalidad de contratación y se avala la capacidad, idoneidad y experiencia del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CAJAMBRE**, documento que hace parte integral del presente acto.

Esta contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la vigencia 2026, por lo anterior, se considera procedente su contratación.

3. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Contratación Directa con organización o Consejo Comunitario

La modalidad de contratación es la prevista en el literal n) del artículo 2 de la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, el cual modificó el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que:

> *"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

m) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por· el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades."(…)

De igual manera, debe considerarse que, por el tipo de obligaciones a realizarse en el marco de la presente contratación, las cuales consisten fundamentalmente en labores de fortalecimiento organizativo propio bajo diferentes componentes exclusivos de esta comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, solo se pueden desarrollar con el direccionamiento de las mismas, en razón de su naturaleza y por tratarse de asuntos que no son susceptibles de estandarización y no son de dominio común, debe reconocerse la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de estas comunidades.

En relación con lo anterior, el contrato se suscribe entre el Ministerio de Educación Nacional con una entidad cuya naturaleza jurídica está dentro de aquellas contempladas en el literal m que cuentan con capacidad para contratar, de acuerdo con los documentos anexos al presente estudio previo del **CONSEJO COMUNITARIO DEL RÍO CAJAMBRE**.

De esta, manera, se ratifica la viabilidad de la suscripción de la contratación con esta organización.

4. TIPO DE CONTRATO

Prestación de servicios con Grupos Étnicos.

5. VALOR DEL CONTRATO

El valor de la contratación asciende a la suma de **$328.000.000,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

El valor incluye todos los costos directos e indirectos, y demás gastos en que pueda incurrir el contratista para la adecuada ejecución del contrato.

El detalle del presupuesto se encuentra debidamente justificado tanto en el documento de estudio previo como en el análisis del sector y la propuesta de la asociación.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de las partes se encuentran contempladas en el numeral 19 del documento de estudio previo.

7. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, o en el expediente contractual respectivo.

El presente acto se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los **16 días del mes de enero de 2026**

LUCY MARITZA MOLINA ACOSTA
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (E)
Ministerio de Educación Nacional

Revisó: Iader Fernando Reyes, Asesor VEPBM
Revisó: Fabio Alberto Gómez Santos, Subdirector de Contratación (e)
Revisó: Claudia Patricia Oviedo Viloria, Asesora de la Subdirección de Contratación
Elaboró: Diana P. Bermúdez Cetina, Contratista - Subdirección de Contratación